

(Acciones comunes adoptadas por el Consejo de la Unión Europea)

95/180/109

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 10 de abril de 1995

por la que se modifica la Decisión 94/942/PESC relativa a la acción común adoptada por el Consejo sobre la base del artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa al control de las exportaciones de productos de doble uso

(95/127/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.3,

Vistas las directrices generales fijadas por el Consejo Europeo los días 26 y 27 de junio de 1992,

Vista la Decisión 94/942/PESC del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativa a la acción común adoptada por el Consejo sobre la base del artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa al control de las exportaciones de productos de doble uso <sup>(1)</sup>,

DECIDE:

### Artículo 1

Se sustituye el artículo 8 de la Decisión 94/942/PESC por el siguiente texto:

### «Artículo 8

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1995.».

### Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial el mismo día que el Reglamento (CE) nº 837/95 del Consejo, de 10 de abril de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3381/94, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos de doble uso <sup>(2)</sup>.

Hecho en Luxemburgo, el 10 de abril de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

A. JUPPÉ

<sup>(1)</sup> DO nº L 367 de 31. 12. 1994, p. 8.

<sup>(2)</sup> Véase la página 1 del presente Diario Oficial.